

**BOLETIN**  
DE



**OFICIAL**  
LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA

Este periódico se publica los lunes, miercoles y viernes, y se admiten suscripciones plaza del Carbon núm. 83.

Precio de suscripcion en esta ciudad, por un mes 8 rs. por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs. por tres 34.

## ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA  
DE ZARAGOZA.

Núm. 943.

Circular núm. 519.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 16 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

En vista de lo mandado en Real orden de 14 de agosto último, comunicada por el Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas á este de mi cargo, la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar se recomiende á todos los administradores de Correos que admitan las suscripciones que se presenten á la Coleccion de documentos inéditos del Archivo general de la Corona de Aragon, que en virtud de otra Real orden se está publicando en Barcelona por D. Próspero Bofarrull y Mascaró. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su conocimiento y circulacion á las Administraciones principales de dicho ramo, situadas en la comprension de esa provincia, á los efectos correspondientes, advirtiéndoles que en todo lo relativo al espresado encargo; deberán entenderse con dicho Bofarrull y Mascaró.

Lo que se circula en este periódico para los efectos que son consiguientes. Zaragoza 28 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 944.

Circular núm. 520

Por el Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden siguiente.

Adjunta remito á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. ministro de Comercio, Instruccion y obras públicas, copia de una esposicion elevada á S. M. por D. Joaquín Permanyer, solicitando se declare que la práctica de retasar las fiacas y de tasarlas en renta, cuando por los apremios no han podido enagenarse judicialmente, debe admitirse y tener aplicacion en los asuntos que se ventilan ante las jurisdicciones de Comercio, á fin de que esa junta se sirva manifestar su opinion acerca de si será ó no conveniente la reforma que se solicita.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de Diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 945.

Circular núm. 521.

Por el Ministerio de comercio, instruccion y obras públicas se me ha comunicado con fecha 13 del actual la Real orden siguiente.

El gobierno de S. M., que da toda la atencion debida á la mejora de la cria caballar, habiendo establecido depósitos de caballos padres, proyecta ampliarlos, y plantear otros nuevos á medida que los recursos del Erario lo permitan. Entre tanto, hacen un servicio digno de aprecio los particulares, que consultando su interés, es-



tablecen paradas públicas para suplir aquella falta siempre que para ellas escojan sementales à propósito para perpetuar la especie mejorándola. Son por tanto merecedores de especial protección, así como en bien de ellos y del público, conviene prohibir los que no tengan aquellas circunstancias. Sin perjuicio, pues, de la libertad en que está todo particular de usar para sus ganados de los caballos y garañones que le convengan, con tal que sean suyos, ó por ellos no se le exija retribucion alguna; cuando de aquellos establecimientos se hace asunto de especulacion, es necesario que la Administracion los autorice é intervenga. Con arreglo á estos principios, y oido el Consejo Real de Agricultura, Industria y Comercio, se ha dignado S. M. aprobar las disposiciones siguientes: 1.a Cualquier particular podrá plantear un establecimiento de parada con caballos ó garañones, con tal de que obtenga para ello permiso del gefe político, que lo concederá, previos los trámites, y con las circunstancias que se expresarán á continuacion. 2.a Los sementales no han de tener, si son caballos, menos de cinco años, ni pasar de catorce: su alzada no ha de bajar de siete cuartas y dos de los para las yeguas del Mediodia ni de siete cuartas y cuatro dedos en las del Norte, y siempre con las anchuras correspondientes. Los garañones han de tener seis cuartas y media á lo menos. 3.a Unos y otros han de estar sanos, y no tener ningun alifafe, ni vicio hereditario, ni contagioso, así como tampoco ningun defecto esencial de conformacion. El que estuviere gastado por el trabajo, ó con señales de haberle hecho excesivo, será desechado. 4.a El gefe político, recibida la solicitud del que pretende establecer la parada, para asegurarse de si en efecto poseen los caballos ó garañones las circunstancias requeridas, comisionará al delegado de la cria caballar, donde lo hubiere, ó á la persona que tenga por mas conveniente, y á dos criadores y dos labradores de conocido crédito, donde el gobierno no le haya designado las personas con quienes haya de consultar en lo relativo á esteramo de ganaderia. Nombrará asimismo, informado por estas, dos veterinarios, los cuales á vista de la Comision procederán al exámen y reconocimiento de los sementales, y extenderán bajo su responsabilidad una reseña bien especificada de cada uno de ellos, la cual se firmará por todos los individuos de la Comision. 5. Dicha reseña se enviará al Gefe político, el cual, quedando en amplia facultad de cerciorarse de su exactitud si lo tuviese por conveniente, concederá ó negará el permiso segun proceda. La autorizacion sera por escrito, y contendrá la reseña de cada uno de los sementales, la cual se insertará en el Boletin oficial de la provincia, excitando á los ganaderos á llevar á la parada sus yeguas. 6.a Se espresará tambien en la patente, y se anunciará al público que el servicio se dará en estas paradas con arreglo á lo que prescriban los reglamentos que rigen en las del Estado. 7.a No se podrá establecer parada, que no tenga tres caballos padres, ó cuan-

do menos dos y un garañon. Las que consten de seis á lo menos, con las cualidades requeridas, además del estipendio que cobren de los ganaderos, recibirán del Gobierno una recompensa proporcionada á la estension de sus servicios. 8.a El dueño de la yegua podrá entre los caballos del depósito, ora sea del estado, ora particular, elegir el que tenga por conveniente. 9.a No se permitirán paradas dentro de as capitales y poblaciones grandes, pero sí á sus inmediaciones; ni que se aglomeren varias en un punto, á menos que lo exija la cantidad el ganado yeguar. Fuera de este caso, se establecerán á cuatro ó cinco leguas unas de otras. 10.a Para cumplir con el artículo anterior, el gefe político oyendo á la comision, determinará la situacion que deban tener las paradas, atendiendo á la cualidad del servicio que ofrezcan, á las necesidades de la localidad en estas circunstancias, á la antigüedad de las solicitudes. 11.a El gefe político dirigirá traslado de la patente al delegado de la provincia, y elevará otra á la direccion general de Agricultura, Industria, y Comercio. 12.a Los gastos de reconocimiento y otras que se originen, serán de cuenta del interesado. 13.a El gefe político velará sobre la observacion de cuanto queda prevenido, y lo mismo el delegado donde le hubiere, reclamando esté de la autoridad de aquel cuanto creyere necesario. Se girarán visitas á los depósitos y casas de parada, las cuales tendrán tambien un visitador residente en el pueblo inmediato á donde se hallen establecidas, nombrado por la comision referida. De Real orden lo digo á V. S. para su puntual observancia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento público. Zar goza 28 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 946.

Circular núm. 522.

Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de Comercio, Instruccion y obras públicas en 15 del actual se me comunica la Real orden siguiente.

S. M. la Reina [q. D. g. deseando proceder en el fomento y mejora de la raza caballar con completo conocimiento de los recursos y necesidades de cada provincia, se ha dignado resolver que en cada una de ellas se establezca para consejo del Gefe político una comision consultiva del ramo. Dicha comision se ha de componer bajo la presidencia del referido Gefe, ó del individuo del seno de ella que esta señale, de los que S. M. se sirva nombrar, del delegado de la cria caballar donde le hubiere y de un mariscal que la misma comision elija, y cuya propuesta remita el Gefe político con su informe á la Real aprobacion. Y tomando en cuenta el reconocido celo público, aficion é inteligencia



de estas materias del conde de Sobradiel, de D. Juan de Bruil, del marques de Ayoche y de D. José Latorre Pueyo de Urries, desde luego ha tonido á bien designarlos para que formen parte de la de esa Provincia. De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento y comunicacion á los interesados, publicándose tambien en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad. Zaragoza 28 de diciembre de 1847.—José Fernandez Enciso.

Núm. 947.

## INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La direccion general de aduanas, me dice lo siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta direccion general, con fecha de ayer, la Real orden que sigue.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de una exposicion presentada en este Ministerio, por la Junta de gobierno de la Sociedad La España industrial, en solicitud de que se declaren comprendidas en la partida 800 del Arancel las transmisiones de las máquinas de vapor, y por consecuencia libres de derechos; y enterada S. M., se ha servido resolver, que las transmisiones de que trata dicha Sociedad no constituyen parte integrante de las máquinas de vapor, siendo por lo mismo arreglado el haberlas adeudado hasta ahora por la partida 998 del Arancel, como piezas sueltas, con el pago de quince por ciento que en ella se estableció, sobre el valor de trescientos reales quintal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva publicarlo en el Boletín oficial de esa provincia, avisando el recibo á esta direccion general. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de diciembre de 1847. Aniceto de Alvaro.

Y se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de quien corresponda. Zaragoza 27 de diciembre de 1847.—Faustino de Balboa.

## PARTE NO OFICIAL.

Con la competente autorizacion del M. I. Sr. Gefe superior político de la provincia y en virtud de mejora de cuarta puja se saca á pública subasta el dia primero del próximo mes de enero el arriendo del cántaro de medir vino bajo el pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del Ayuntamiento. Añoñou 28 de diciembre de 1847.

El ayuntamiento de esta villa mediante mejora de cuarta puja ofrecida en el arriendo de los cinco hornos de cocer pan de la misma repetira nueva subasta el 6 de enero próximo bajo las condiciones establecidas al efecto. Caspe 28 de diciembre de 1847.

El ayuntamiento del pueblo de Villanueva

del Huerva sacará á pública subasta en los dias 31 del actual 1 y 2 del procsimo enero, el arriendo del horno de cocer pan bajo las condiciones aprobadas por el M. I. S. gefe superior político de esta provincia.

El ayuntamiento de la villa de Épila sacará á pública subasta en los dias 1, 2 y 3 del procsimo enero, los arriendos de los hornos de cocer pan paso del puente y del de colmenas bajo las condiciones aprobadas por el M. I. S. gefe superior político de esta provincia.

Previa autorizacion del M. I. S. gefe superior político de esta provincia y bajo las condiciones aprobadas por el mismo, se sacará en subasta pública el arriendo del horno de cocer pan de este pueblo en los dias 1, 2, y 3. Cerveruela 28 de diciembre de 1847.

## DILIGENCIA ESPARTANA.

Ramo de quintas.

Esta sociedad continua admitiendo suscripciones para la quinta de 1847, y 1848, en favor de los mozos en cuyos pueblos no se halla efectuado aun el sorteo correspondiente al reemplazo de este año.

El exacto cumplimiento que ha dado á los suscritores á quien cupo la suerte en el reemplazo del año procsimo pasado; el credito que ha merecido en todas sus operaciones, y el capital social con que respónde de las obligaciones que le resulten en el ramo de quintas son su mejor garantia.

Esta seguridad y confianza unidas á la mayor economía que propórtuna á sus suscritores, la hacen esperar con fundamento que los mozos y padres interesados acudirán á suscribirse.

Las bases son ya conocidas; la sociedad da cuatro por uno, es decir á los que se suscriban.

Por 1000 rs. se les dará 4000 rs.

Por 1500 rs. 6000 rs.

Por 2000 rs. 8000 rs.

Los que gusten suscribirse por las dos quintas que completan la 14.ª edad pueden hacerlo por 2700 rs. y la sociedad se obliga á abonarlos 8000 rs. en metálico si en cualquiera de los dos sorteos les cupiere la suerte de soldado.

A los suscritores que les correspondia percibir 8000 rs. la sociedad se encargará de proporcionarles sustituto si lo prefiriesen para lo que esta de acuerdo con otra de esta ciudad que la proporcionará cuantos necesite obligándose la misma á hacer el depósito y segunda sustitucion si fuere necesario.

La suscripcion continua abierta en la comision principal de esta provincia calle del caso núm. 12 2.ª habitacion Zaragoza.

ZARAGOZA:

Imprenta de Cristobal Juste.



# INDICE

de las Reales órdenes y circulares que se contienen en los Boletines oficiales de esta provincia del mes de Diciembre.

Pliego de condiciones para la subasta de conduccion de tabacos por mar y tierra, n. 142.

Circular para la captura de Manuel Oliveros n. 143.

Otra para la de Manuel Aranés y Caballer, n. 143.

Otra anunciando el registro de una mina de cobre en el término de Alera solicitado por D. Mariano Menendez Veldes, vecino de Madrid, n. 143.

Otra respecto del registro de otra mina en los mismos términos de Alera, pedido por el referido Veldes anteriormente citado, n. 143.

Otra del registro de otra mina de hierro en Tierga, reclamado por D. Estéban Lacasa, vecino de Zaragoza, n. 143.

Otra de una de carbon de piedra en Torrelapaja, pedido por el mismo D. Estéban Lacasa, n. 143.

Otra de una de plomo en Ateca, solicitada por Don Lorenzo Catalan, vecino de dicha villa, n. 143.

Otra de una de cobre en Ateca, pedido por D. Vicente Gombao y Mali, vecino de Madrid, n. 143.

Otra de una de carbon de piedra en Torrelapaja, denunciada por D. Estéban Lacasa, vecino de Zaragoza, n. 143.

Continuacion del reglamento recordando á la administracion provincial para el mas completo servicio de las contribuciones, n. 243.

Circular para la averiguacion del paradero de Angel Ariño y Maria Vicente, n. 146.

Otra encargando el descubrimiento de varios efectos robados, n. 146.

Otra por la que se participa el nombramiento interino de D. Mariano Palomar para comisario de P. y S. P. de Cinco Villas, n. 146.

Continuacion del reglamento inserto en el Boletin anterior, n. 146.

Circular para la captura de Blas Diestre, n. 147.

Otra encargando el descubrimiento de unos ladrones, n. 147.

Real orden concediendo indulto á los reos que espresa n. 147.

Otra declarando que los cabecillas facciosos aprehendidos deben ser juzgados con arreglo á las leyes y bandos vigentes, n. 147.

Conclusion del reglamento inserto en los Boletines anteriores, n. 147.

Repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año 1848, n. 148.

Conclusion del repartimiento inserto en el Boletin anterior, n. 149.

Real orden nombrando á D. Ibo de la Cortina, jefe del distrito de Calatayud, n. 149.

Circular publicando los nombres de los sujetos aprehendidos en una casa de juego en el pueblo de Terrer, n. 149.

Otra sacando nuevamente á pública subasta varios efectos de construccion existentes en el edificio de la Excelentísima diputacion provincial, n. 149.

Otra encargando á los ayuntamientos la suscripcion «á los Códigos españoles» n. 149.

Otra para que los alcaldes de los pueblos que la mis-

ma espresa, rindan en la comisaria de Calatayud la cuenta de los documentos de proteccion y seguridad pública, n. 150.

Real orden concediendo permiso á D. Pedro Castie para establecer en Zaragoza una oficina de su asno pública de toda clase de efectos de comercio, muebles etc., n. 150.

Reglamento aprobado por S. M. para el establecimiento del Mercado á que se refiere la Real orden anterior, n. 150.

Real orden declarando en que clase de papel sellado deben estenderse varios documentos públicos, n. 150.

Otra sobre el modo con que deberá verificarse la estradiccion de reos correspondientes á súbditos portugueses, n. 150.

Otra publicando la oposicion á la cátedra de fisica y química de la universidad de Santiago, n. 150.

Otra estableciendo gefes políticos subalternos de distrito en los puntos que la misma designa, y atribuciones que les competen, n. 151.

Circular para la captura de Antonio Diaz y otros, n. 151.

Otra publicando los nombres de los sujetos aprehendidos en una casa de juego de esta ciudad, n. 151.

Otra noticiando la separacion de su destino de guarda mayor de á caballo de los montes de Ateca D. Juan Pascua Veguía, n. 151.

Continuacion del reglamento inserto en el Boletin anterior, n. 151.

Circular para la captura de Vicente Alenbierre y otros, n. 152.

Otra para que los pueblos que se designan satisfagan lo que adeudan por la suscripcion al Boletin oficial, n. 152.

Conclusion del reglamento inserto en los Boletines anteriores, n. 152.

Real orden para que al expedir las licencias á los presidarios indultados procedentes de Ultramar se estendian de manera que no se les autorice para volver á aquellos dominios, n. 154.

Otra autorizando á los gefes políticos para conceder ó negar á los confinados los permisos que soliciten para contraer esponsales, n. 154.

Otra para que en lo sucesivo el ramo de minería forme parte del ministerio de Comercio, Instruccion y obras públicas, n. 154.

Circular para la captura de Joaquin Villacarrasa y otros, n. 154.

Real orden dictando varias disposiciones para la organizacion administrativa de la casa de correccion de mugeres, n. 155.

Circular encargando la averiguacion del paradero de varias caballerías robadas en los términos del Pozuelo, n. 155.

Otra para la captura de Bartolomé Gonzalez, y otros, n. 155.

Real orden mandando que los hospitales, hospicios y demas asilos de beneficencia sean defendidos gratuitamente en los picitos, n. 155.